

CARATULA: C.J.E. C/ C.F.E. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. AL-00027-JP-2026 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 2 de Febrero de 2026.

Por recibido.

Hágase saber al Sr. <.E.C. y al Sr. <.E.C. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense (POR EL PLAZO DE 90 DÍAS) las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Allen, que en su parte pertinente dice: "...ALLEN, 14 de enero de 2026 AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados C.J.E.C.C.F.E. S/ VIOLENCIA (Expte. N° AL-00027-JP-2026), de los que, Habilítese Feria Judicial. RESULTA:.... CONSIDERANDO...RESUELVO: Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria ORDENO; a) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECIPROCO en un radio no menor a 200 mts. entre F.E.C.y.J.E.C., prohibiendo el acceso al domicilio, residencia, lugar de trabajo, lugar de estudio y otros ámbitos de concurrencia de las personas afectadas como así también acercarse a una distancia determinada razonablemente, de cualquier lugar en el que se encuentren circunstancialmente u otro miembro del grupo familiar que pudiera verse afectado. Si ello ocurriese, deberán retirarse o alejarse del lugar. b) DEBERAN ABSTENERSE RECIPROCAMENTE F.E.C.y.J.E.C. de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o por cualquier medio de

comunicación ya sea escrita, verbal, visual o por cualquier medio de comunicación informático o telemático. Este tipo de impedimento alcanza no sólo a medios tradicionales de comunicación, sino también a los mecánicos o electrónicos, como ser teléfonos móviles, chat, mensajes de textos por celular, por SMS, Whatsapp, Messenger, Facebook, Instagram, Skype, Snapchat, o mails. así como compartir cualquier material digital no consentido por la víctima y / o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar la integridad psicofísica de los mismos. Estas medidas son recíprocas y ambas partes deberán dar estrictamente cumplimiento a lo ordenado bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia)... Fdo.Dra. CASSANO, MARIA DAIANA, Jueza de Paz Subrogante".

Estas medidas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia).

TODO LO QUE ASI SE RESUELVE. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Cúmplase por OTIF.

Vincúlese electrónicamente a los autos caratulados: AL-00754-JP-2024 "M.E.M. C/ C.J.E. Y C.R.D.L.A. S/ VIOLENCIA "; AL-00755-JP-2024 B.A.A. C/ C.J.E. S/ VIOLENCIA; AL-00889-JP-2024 C.R.D.L.A. C/ M.E.M. S/ VIOLENCIA; AL-00315-JP-2025 C.J.E. C/ M.E.M. Y B.J.A.A. S/ VIOLENCIA;

RO-01169-F-2025 C.J.E.C.B.J.A.A. S/ ALIMENTOS; RO-01255-F-2025 C.J.E.C.B.J.A.A. S/ REGIMEN DE COMUNICACION; RO-01254-F-2025 C.J.E.C.B.J.A.A. S/ ALIMENTOS;

RO-01689-F-2025 B.J.A.A.C.C.J.E. S/ ALIMENTOS; AL-00922-JP-2025 C.,T. Y

C.,V. S/ SITUACION; AL-00018-JP-2026 C.R.D.L.A. C/ M.E.M. Y C.J.N. S/
VIOLENCIA.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

Nota: De haberse vinculado. Conste.

Tania Hollweg
Jefa de Despacho Sub.